

Caja 3<sup>a</sup>

Num. 3.

Reyes Católicos

Año 1490.

Provisión mandando á las Autoridades de Toledo  
hicieran respetar los derechos que en sus propieda-  
des y cosas tenían los frailes de Santa Maria de la Silla.

Copia.

Don Ferrnando et doña Isabel por la gracia de Dios Rey et Reina de Castilla de Leon de aragon de Sicilia de galicia de mallorca de sivi-lla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jahen de los algarbes de algerira de gibraltar conde et condesa de Barcelona Et Señores de Vercaya et de molina duques de cerheñas et de neopatria Condes del Ruysebon et de cerdania marqueses de oristau et de gonzans, a vos el corregidor et alcaldes de la ciudad de Toledo et villas et logares de su tierra salud et gracia. Sepades que por parte del prior et fraires et conuento de Santa Maria de la isla de la dicha cibdad de Toledo nos fue hecha relacion por su petition que ante nos en el nuestro consejo fue presentada diciendo que ellos tienen et poseen por justos et dichos titulos de diez et de veinte et de treinta et quarenta años a esta parte et mas tiempo que memoria de oubres no es en contrario de heras et prados et pastos et viñas et panes et heredades en terminos de la dicha cibdad et que ninguna nin algunas personas non gelos puedan entrar nin romper nin comer nin hacer con sus ganados nin bestias. Et que se temen et recelan que alguna o algunas personas a fin de los fatigar injusta et non devidamente les quieran tomar. et ocupar los dichos sus bienes et heredades et partir et

cortar et comer et romper en ellos o en parte alguna dellos en lo qual si asi pasare el dicho monesterio et ellos en su nombre rescibirian mucho agravo et dano, a nos suplicaron et pidieron por merced sobre ello le fuiesemos de remedio con justicia mandandoles amparar et defender en la dicha su posesion como la nuestra merced fuere et nos tomamos por bien. Porque vos mandamos a todos et a cada uno de vos que sean sies que el prior flaires convento del dicho monesterio han estado y estan en tenencia et posesion de los dichos bienes et heredades et viñas et dehesas por justos y derechos títulos et sobre ellos non ay pleito pendiente nin sentençia pasada en cosa juzgada et ampareis et defendades en la dicha su posesion et non consentades nin dedes lugar a que los bienes que asi declararen et deslindaren sean quitados nin molestados nin desposeidos por algunas personas aunque sobre ello le inquieten nin molesten contra dicho facto tanto que primeramente sean sobre ello llamados a juicio oidos et venidos por fuero et por dicho ante quien et como de uen a los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al prior alguna manera so pena de la nuestra merced et de dier mill maravedis para la nuestra cámara Et demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplaze que parezca des ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado

con su signo por que nos sepamos como  
se cumple nuestro mandado dada en la  
muy noble ciudad de Cordova a once dias  
del mes de Octubre año del nacimiento de  
nuestro señor fseuento de mil et quatrocientos  
et noventa años. vale entre renglones o diez  
puntos y derechos titulos. yo el Rey yo la Reyna  
yo Juan de la pama secretario del Rey  
de la Reyna nuestros señores la fize escribir  
por su mandado.



2-1-03

Delos Reyes catolicos Garajnadite  
en nras tierras dada en cordoba  
Año de 1490.

No. 1.º M.

2-1-03

Nº 3

47

#

1490  
Garajnadite

Delos Reyes catolicos Garajnadite  
En parte en nras tierras  
1490



45  
620000  
660470  
10530  
620000

620000  
60200  
740300

Garajnadite

Garajnadite

Garajnadite

Garajnadite

Garajnadite